BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 621 | BUENOS AIRES, MARTES 13 DE AGOSTO DE 1895 | Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Decreto concediendo un permiso á la Sociedad carbonera del puerto de Buenos Aires.

Expediente número 3008, letra C, 1895.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1895.

No existiendo inconveniente alguno para deferir á lo solicitado.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase á la Sociedad carbonera del puerto de Buenos Aires, el permiso solicitado para que, por el muelle de la empresa y en el área de su concesión, pueda descargar la arena y piedra que se importa de la República Oriental, con sujeción á las siguientes condiciones:

1ª Los derechos deberán ser satisfechos á la presentación de los respectivos documentos de despacho, debiendo la aduana establecer la vigilancia del caso, á cargo y por cuenta de la empresa.

2ª La empresa conservará en perfectas condiciones de viabilidad la calle que corre al frente de sus galpones, comprendida entre éstos y el talud de la dársena.

3ª Tiene la aduana de la capital, á los efectos aduaneros, completa jurisdicción sobre los depósitos de la empresa, que deberá cumplir cuanto aquélla, en salvaguarda de los intereses fiscales, le ordenase.

4ª La presente concesión, que reviste el carácter de provisoria y podrá dejarse sin efecto en todo tiempo, no importa alterar en lo más mínimo ninguna de las prescripciones establecidas por el contrato de concesión, en lo que atañe á sus condiciones de depósito de carbón.

Art. 2° Comuníquese, etc., y fecho, pase á la Dirección general de rentas para su conocimiento, reposición de sellos y demás efectos.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Decreto autorizando la compra de una embarcación

Expediente núm. 1767, letra R, 1895.

Buenos Aires, Julio 29 de 1895.

Siendo necesario dotar á la aduana de Santa Fe de una embarcación que le permita ejercer las funciones de vigilancia que son de su incumbencia,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase á la Dirección general de rentas para gastar hasta la suma de ($ 400) cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, en la compra de una embarcación.

Art. 2° Entréguese por la Tesorería general, previa intervención, al habilitado de la Dirección general de rentas, la mencionada suma de ($ 400) cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, de cuya inversión se rendirá cuenta documentada en su oportunidad.

Art. 3° Impútese al inciso 15, ítem 3, partida 6ª, anexo D del presupuesto general vigente y pase á la sección de contabilidad del, Ministerio para que una vez practicadas las anotaciones del caso, remita éste á Contaduría general.

Art. 4° Comuníquese á la Dirección general de rentas lo resuelto.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Decreto aprobando una tarifa

Buenos Aires, Mayo 15 de 1895.

Señor Presidente de la Dirección general de rentas nacionales.

Antonio Taquela y Cª, constituyendo domicilio en la calle Defensa, número 165, ante esa Dirección, con el debido respeto y como mejor haya lugar por derecho, digo: Que habiendo dado cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad sobre la instalación de un pontón en el puerto del Diamante, con el objeto de hacer el servicio de carga y descarga de mercaderías y embarque y desembarque de pasajeros; vengo, por medio de la presente, á solicitar la reglamentación de la *tarifa correspondiente*, por razón de que ésta debe ser sancionada oficialmente por esa Dirección.

Teniendo en cuenta, señor presidente, los gastos que he tenido que hacer para agregar á la planchada ya existente en el puerto el pontón ordenado; pues éstos ascienden ya á la suma de *diez mil pesos moneda nacional,* sin contar dos mil pesos más ó menos que tendré que invertir en el techo que debo poner en la cubierta del pontón para resguardo de las mercaderías que se reciban; creo, señor presidente, que sería de justicia se sancionara la tarifa siguiente:

Por recibir la carga de desembarque y entregarla en el portalón del pontón, un peso con treinta centavos por tonelada, según manifiesto del buque que descargue. Por recibir la misma carga y entregarla á punta de planchada en tierra, un peso cincuenta centavos. Por recibir la carga de embarque á punta de planchada en tierra y entregarla al buque cargador, un peso con cincuenta centavos por tonelada, ya sea de peso

ó de volumen. Por recibir la misma carga en el pontón y entregarla al buque cargador, un peso con treinta centavos moneda nacional. Por recibir y entregar encomiendas será convencional, no pudiendo en ningún caso exceder su precio de cincuenta centavos moneda nacional.

Los pasajeros, señor presidente, pagan actualmente, tanto por embarque como por desembarque, la suma de un peso moneda nacional, y, por esta razón, creo equitativo poner la tarifa de cincuenta centavos moneda nacional por persona y equipaje correspondiente.

Esperando que el señor presidente, teniendo en cuenta el capital que he invertido en el puerto del Diamante y lo módico de la tarifa que propongo, se ha de servir sancionarla en todas sus partes, por ser de justicia, etc.—*Antonio Taquela y Cª.*

—

Expediente núm. 1684, letra T, 1895.

Buenos Aires, Julio 27 de 1895.

Resultando de los informes que preceden, que puede aprobarse la tarifa que para el pontón establecido en el Diamante, han presentado los señores A. Taquela y Cª,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la citada tarifa que se registra á foja 1 de este expediente, y será inserta en el BOLETÍN OFICIAL.

Art. 2º Pase á la Dirección general de rentas para sus efectos.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

———

Decreto fijando la ubicación del depósito de cereales, para el que se concedió al señor Héctor Quesada un área de terreno en el puerto.

Expediente núm. 1574, letra Q, 1895.

Buenos Aires, Julio 29 de 1895.

Vistos los planos presentados por el señor Héctor Quesada, á los efectos del párrafo 3º del decreto de 10 de Junio próximo pasado, que le concede en arrendamiento en el puerto de la capital un área de (3.000) tres mil metros para el establecimiento de depósitos de cereales; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no hay inconveniente alguno en aprobar dichos planos y la tarifa de lo que percibirá del comercio de exportación por el almacenamiento de cereales, toda vez que los unos consultan las conveniencias fiscales y la otra es equitativa,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Fíjase para la ubicación de dichos depósitos, el paraje que para esta clase de obras indican los planos del puerto y á que se refiere la oficina de movimiento en su informe de 10 del corriente, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

a) Cada galpón tendrá (15) quince metros de ancho por (120) ciento veinte metros de largo.

b) Los galpones serán construidos tomando por tipo el que el gobierno posee en la márgen Este del dique número 1 y actualmente está ocupado por el embarcadero de animales en pie; (concesión Zaballa y Cª).

c) En los galpones á construirse se emplearán columnas cabriadas, etc., de las mismas dimensiones del galpón antes citado, debiendo ser el forro y techo correspondientes de hierro galvanizado, con los desagües del caso.

d) En el espacio comprendido entre los galpones y la vía férrea situada al Este de la márgen Este del dique número 2, se construirá por el interesado, á su exclusiva cuenta y en el tiempo que la oficina de movimiento le indique, una calle de adoquinado inglés con base de hormigón piedra, portland y arena oriental).

e) Si el Poder Ejecutivo considerase, antes de los seis años de establecidos estos depósitos, necesario ó conveniente su levantamiento, abonará al señor Quesada el importe justipreciado por peritos, nombrados uno por cada parte y los que designarán un tercero para el caso de discordia, del pavimento á que se refiere el inciso D de este decreto. Pasado ese término, dicho señor no tendrá derecho alguno para pedir indemnización por esas obras, que quedarán á beneficio del Estado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no implica coartar en lo más mínimo, en cuanto tiene atingencia con la concesión en general, lo establecido en el párrafo 4º del recordado decreto de 10 de Junio de este año.

Art. 2º El concesionario no podrá exigir en sus depósitos el reconocimiento de otra tarifa que la que indica en su escrito de foja 1, que queda aprobada, y fija el derecho de *cuatro centavos* ($ 0.04) moneda nacional de curso legal, por cada (100) cien kilos de cereales que permanezca almacenado durante diez días ó fracción.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase al escribano mayor de gobierno para que, una vez escriturado, remita este expediente á la Dirección general de rentas á los efectos de práctica.

Art. 4º Insértese en el BOLETÍN OFICIAL y repónganse los sellos adeudados en su oportunidad.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

———

Resolución confirmando un fallo de que apela el señor César Alberto Moro.

Expedientes núms. 802, letra M, 1895, y 1023, letra C, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

Visto el presente expediente sumario, traído en apelación por el señor César Alberto Moro, con motivo de un fallo de la aduana de la capital, que le condena al pago de una multa de dobles derechos sobre 20 fardos de lana que, según denuncia del empleado señor Nicolás Marcenaro, de la confrontación entre la relación jurada y los documentos de embarque, aparecen embarcados sin permiso en el vapor «Alfonso XIII»; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que mientras el interesado asevera que sólo ha embarcado 173 fardos con peso de 83.100 kilos de lana, los agentes del vapor citado se ratifican en sus declaraciones anteriores, de que fueron 193 los fardos recibidos á bordo;

Que esto mismo consta en la relación jurada hecha por los agentes del buque, en vista de los conocimientos que el mismo cargador ha firmado y que se presenta á la aduana quince días después de salido el buque;

Que no es admisible la aseveración que hacen los señores Maumus y Dodero de que, si figura cumplido el respectivo boleto de exportación por 173 fardos, proviene de un error del resguardo, desde que el interesado no sólo no hizo observación al revisar el documento antes de que fuera pasado á tesorería para su abono, sino que al presentar la transferencia á favor del cargador señor Florencio Lanús, lo hizo por la misma cantidad de 173 fardos cumplidos en el boleto número 1 050;

Que esto establecido, el presente caso se halla previsto y penado por los artículos 998 y 1 002 de las ordenanzas de aduana y el fallo de que se recurre ha sido pronunciado con toda equidad, desde que, debiendo declararse en comiso la mercadería no manifestada y embarcada, se conmuta esa pena por la de dobles derechos, á mérito de haber omitido el empleado del resguardo que intervino en la operación de embarque, consignar en la relación de la carga del buque «Alfonso XIII», la partida de los 173 fardos de lana que han motivado este expediente;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de que se recurre y pase á la Dirección general de rentas para su cumplimiento, previa reposición de sellos.

J. J. ROMERO.

———

Decreto nombrando varios empleados.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1895.

Existiendo vacante varios puestos en las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase escribiente de la Administración de contribución territorial y patentes, en reemplazo de don Miguel Tornsquist, cuya renuncia se acepta, al oficial de mesa del resguardo de la aduana de la capital, don Santiago Cichero, y en lugar de éste, al escribiente de la aduana del Rosario don Ricardo Pons.

Art. 2º Nómbrase escribiente del resguardo de la aduana de la capital, en reemplazo de don Ramón Cateura, que falleció, al ciudadano don Santos Funes.

Art. 3º Nómbrase guarda de la receptoría de rentas de Villa Constitución, al ciudadano don Andrés Ojeda (hijo).

Art. 4º Nómbrase oficial de guarda costas del resguardo de la aduana de la capital, en reemplazo de don Cristóbal Calaza, cuya renuncia se acepta, al ciudadano don Manuel Retamán.

Art. 5º Nómbrase escribiente primero de la Dirección general de rentas, en reemplazo de don Luis M. Molina, cuya renuncia se acepta, al ciudadano don Eduardo García.

Art. 6º Nómbrase guarda de la receptoría de rentas de Paso de los Libres, en reemplazo de don Héctor P. Vizcaino

que queda separado, al ciudadano don Antonio Peluffo.

Art. 7° Nómbrase guarda segundo del resguardo de la aduana de la capital, en reemplazo de don Santiago Stoppani, que queda separado, á don Santiago Ameglio.

Art. 8° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.
J. J. Romero

Decreto concediendo una permuta.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1895.

Atento lo expuesto por la Dirección general de rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese la permuta solicitada por el guarda almacén primero de la aduana de la capital, don José E. Tagle y el guarda primero del resguardo de la aduana de la capital don Pedro Muñoz y Pérez.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.
J. J. Romero.

Decreto concediendo una permuta.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1895.

Atento lo expuesto por la Dirección general de rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese la permuta solicitada por el comisario de la policía aduanera don Santiago Gazcón y el guarda de la aduana de Concordia don Julio Vieyra Latorre.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.
J. J. Romero

Decreto nombrando un comisario de la policía aduanera.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1895.

Atento lo espuesto por la Dirección general de rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase comisario de la policía aduanera, al jefe del resguardo de la aduana de Concordia, don Roque Rosende, y en lugar de éste, al comisario de la policía aduanera, don Germán Tejerina.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general

URIBURU.
J. J. Romero.

Decreto nombrando un guarda entregador en la aduana del Rosario.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

Existiendo vacante un puesto de guarda entregador en la aduana del Rosario, por renuncia de don Antoiín Ferreira, que lo desempeñaba.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para ocupar dicho puesto, al guardián de la misma don Juan Rodríguez Socas, y en lugar de éste, al guarda costa don Pedro Solís.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.
J. J. Romero.

Decreto concediendo una permuta.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1895.

Atento lo expuesto por la Dirección general de rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese la permuta solicitada por el vista contador de la receptoría de rentas de San Jerónimo, don Domingo Bauzá, y el guarda de la receptoría de rentas de La Paz, don Guillermo Dozo.

Art. 2° Comuníquese, etc. y pase á Contaduría general

URIBURU.
J. J. Romero.

Decreto nombrando varios empleados y separando otros.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1895.

Atento lo expuesto por la Dirección general de rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Quedan separados de sus puestos el receptor y el contador interventor de la receptoría de rentas de Viedma, don Arturo Casas y don Mateo Bosone.

Art. 2° Nómbrase receptor de rentas de Viedma, al escribiente secretario de la policía aduanera, don Cristóbal del Campo.

Art. 3° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.
J. J. Romero.

Resolución ordenando el sobreseimiento de una causa.

Expediente núm. 1627, letra P, 1895.

Buenos Aires, Julio 29 de 1895.

Resultando de todo lo actuado ante la justicia federal, con motivo de un parte del inspector de rentas, señor Vicente Ouviña, fecha 18 de Julio de 1892, denunciando haberse substraído de la aduana de Santa Fe, sin los correspondientes permisos de despacho, por el señor Tiburcio R. Cullen, 18 barricas y 17 medias barricas con yerba paraguaya; que, después de agotados los medios de investigación, no pueden determinarse los autores de ese hecho, ni hay mérito para formular una acusación,

SE RESUELVE:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro.

Autorízase al señor Procurador fiscal de la sección de Santa Fe, para solicitar del juzgado respectivo el sobreseimiento provisorio en la presente causa.

Previa comunicación de estilo á la Dirección general de rentas, remítase al señor Procurador fiscal citado para sus efectos.

Dése al Boletín Oficial.

URIBURU.
J. J. Romero.

Resolucion ordenando se proceda á la inspección de libros solicitada por el Banco Americano en liquidación.

Expediente núm. 769, letra J, 1895.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1895.

Visto que el gerente del Banco Sud Americano en liquidación, solicita se inspeccionen sus libros, á fin de constatar las partidas observadas por la Administración general de impuestos internos, en el balance correspondiente al ejercicio terminado en 31 de Diciembre de 1893, y á fin de que en el examen parcial solicitado se pronuncie el juicio con prescindencia de las personas que han intervenido en el estudio del balance, como lo pide la Administración de impuestos internos,

SE RESUELVE:

Pase á Contaduría general para que proceda á la inspección referida, designando al empleado superior que creyese conveniente, y avísese á la Administración de impuestos internos lo resuelto para que lo haga saber á quien corresponda.

J. J. Romero.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Acuerdo aceptando una donación gratuita de los señores Minvielle Hnos. y Cª.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1895.

Visto el ofrecimiento de los señores Minvielle Hnos. y Cª, de un terreno para polígono de artillería, y en mérito á lo

informado por la comisión nombrada para inspeccionar ese terreno, y con la aclaración hecha por los recurrentes á los puntos fijados por el Ministerio de la Guerra en la providencia de fecha 8,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

RESUELVE:

Aceptar la donación gratuita á favor de la Nación, que hacen los señores Minvielle Hnos. y Cª, de la superficie de quinientas cuarenta hectáreas de un terreno de su propiedad en Villa Mercedes (San Luis), en la forma que se determina en el plano que se acompaña, con objeto á ser destinado ese terreno á un polígono de artillería.

Para ese fin los concesionarios conceden, además, el uso gratuito durante el término de dos años de todas las instalaciones, línea de tramway, talleres, etcétera, que constituye su establecimiento de aserradero, ubicado en las inmediaciones del campo donado.

Se comprometen asimismo á recibir en pastaje en potreros de alfalfa, las caballadas de los cuerpos del ejército que allí se establezcan, por el precio mensual de tres pesos por cabeza, por el tiempo que designe el Ministerio de la Guerra, así como á cerrar con madera, en la parte que se les indique, los galpones abiertos que allí existen, y poner á disposición del gobierno, y sin erogación alguna por parte de éste, los planos y estudio del ramal de ferrocarril que debe unir la línea del Pacífico con su establecimiento.

Las condiciones expresadas en este párrafo, no son condición precisa de esa donación, que es puramente gratuita.

Pase al escribano de gobierno para la escrituración respectiva de la cesión del área de terreno expresada en esta resolución, y comuníquese al Estado mayor general y Contaduría, debiendo manifestar su conformidad el cesionario.

URIBURU. — E. J. BALSA. BENJAMÍN ZORRILLA.—A. ALCORTA.—A. BERMEJO.— J. J. ROMERO.

———

DEPARTAMENTO DE MARINA

—

Resolución sobreseyendo un sumario instruído por sospechas de un hurto efectuado á bordo del acorazado «Independencia».

Buenos Aires, Agosto 5 de 1895.

Vistas las actuaciones que obran en este sumario, instruído con motivo de la desaparición de un billete de $ 200 del camarote perteneciente al cirujano del acorazado «Independencia», y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Auditor y lo manifestado por el Estado mayor de marina,

SE RESUELVE:

1º Sobreséase definitivamente en esta causa, por haberse comprobado que no resulta culpabilidad alguna contra los marineros sospechados.

2º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro nacional y archívese.

URIBURU.

E. J. BALSA.

Decreto dando de alta nuevamente al ex-maquinista de 3ª clase don Antonio Marcos.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1895.

Atenta la solicitud que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Dase de alta nuevamente en la armada, en su empleo, al ex-maquinista de 3ª clase don Antonio Marcos.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro nacional y archívese.

URIBURU.

E. J. BALSA.

———

Decreto mandando proveer bolsas y balanza á la subprefectura del Rosario.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1895.

Pase á la Comisaría de marina para que disponga que los señores Francioni Hnos. y Cía., provean, con destino á la subprefectura del Rosario, las bolsas y balanza que se detallan en su presupuesto de foja 5, imputándose su importe de ($ 330) trescientos treinta pesos moneda nacional, al inciso 12, ítem 6, del presupuesto del Departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro nacional

URIBURU.

E. J. BALSA.

———

Decreto mandando proveer trajes encerados y otros artículos, con destino á la subprefectura de Santo Tomé.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1895.

Pase á la Comisaría de marina para que disponga que los señores Francioni Hermanos y Cía., provean, con destino á la subprefectura de Santo Tomé, los trajes encerados que se detallan en su presupuesto núm. 319, importe de $ 56 m/n, lo mismo que los artículos varios que constan en su presupuesto núm. 320, importe de $ 37.25, imputándose el total de $ 93.25, noventa y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional, al inciso 12, ítem 6 del presupuesto vigente del Departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro nacional.

URIBURU

E. J. BALSA.

———

Decreto mandando proveer banderas, con destino á la subprefectura de Posadas.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1895.

Pase á la Comisaría de marina para que disponga que los señores Nocetti y Gallino provean, con destino á la subprefectura de Posadas, las banderas que se detallan en su presupuesto de foja 5, imputándose su importe de $ 9.50, nueve pesos cincuenta centavos moneda nacional, al inciso 12, ítem 6 del presupuesto vigente del Departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro nacional.

URIBURU.

E. J. BALSA.

———

Decreto ordenando la provisión al acorado «Almirante Brown» de artículos cargo del oficial de derrota.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1895.

Pase á la Comisaría de marina para que disponga que los señores M. Nocetti y Gallino provean, con destino al acorazado «Almirante Brown, los artículos del cargo del oficial de derrota, que se detallan en su presupuesto de foja 6, con excepción de los anteojos-gemelos marinos, que en vez de proveerse de cinco, sólo se proveerán tres y de los anteojos de larga vista, uno, en vez de dos.

El importe, hechas las deducciones apuntadas, de $ 903 m/n, novecientos tres pesos moneda nacional, se imputará al inciso 12, ítem 6 del presupuesto vigente del Departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la Contaduría.

URIBURU.

E. J. BALSA.

———

Decreto ordenando se provea á la Escuela naval una cocina económica.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1895.

Pase á la Comisaría de marina para que disponga que el señor Adolfo Zelada provea, con destino á la Escuela naval, la cocina económica que se detalla en su presupuesto de foja 4, y cuyo costo de ($ 450 m/n.) cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, se imputará al inciso 12, ítem 6 del presupuesto vigente del Departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la Contaduría.

URIBURU.

E. J. BALSA.

———

Decreto ordenando la provisión de un filtro para la cañonera «Paraná».

Buenos Aires, Agosto 5 de 1895.

Pase á la Comisaría de marina para que disponga que los señores Stephenssen y Cª., provean, con destino á la cañonera «Paraná», el filtro que se detalla en su presupuesto de foja 9 y cuyo costo de ($ 280 m/n.) doscientos ochenta pesos moneda nacional, se imputará al inciso 12, ítem 6 del presupuesto vigente del Departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la Contaduría.

URIBURU.

E. J. BALSA.

———

Decreto ordenando la provisión de artículos cargo del contramaestre del crucero «Patagonia».

Buenos Aires, Agosto 5 de 1895.

Pase á la Comisaría de marina para que disponga que los señores Cichero y Drago Hnos., provean, con destino al crucero «Patagonia», los artículos cargo del contramaestre, que se detallan en su

presupuesto de fojas 10, y cuyo costo de ($ 477,40 m[n.) cuatrocientos setenta y siete pesos con cuarenta centavos moneda nacional, se imputará al inciso 12, ítem 6 del presupuesto vigente del Departamento de marina.
Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la Contaduría.

URIBURU.
E. J. Balsa.

Decreto ordenando la provisión de artículos cargo del contramaestre para el batallón infantería de marina.

Buenos Aires, Agosto 15 de 1895.

Pase á la Comisaría de marina para que disponga que los señores Carbonell, Raduán y Cía., provean, con destino al batallón infantería de marina, los artículos cargo del contramaestre, detallados en su presupuesto de foja 5, y cuyo costo de ($ 700,50) setecientos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, se imputará al inciso 12, ítem 6 del presupuesto vigente del Departamento de marina.
Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la Contaduría.

URIBURU.
E. J. Balsa.

Decreto autorizando la provisión de artículos para diversos buquesde la Armada.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1895.

Pase á la Comisaría de marina para que disponga que los señores Francioni hermanos y Cía., provean, con destino al faro de San Antonio, los vidrios detallados en su presupuesto de foja 3, valor de ($ 24) veinticuatro pesos moneda nacional, con destino á la bombardera «República»; los inodoros que expresa el presupuesto de foja 6 del expediente agregado R 3175, valor de ($ 100) cien pesos moneda nacional, y con destino al transporte «1º de Mayo»; los artículos de farolería que se detallan en el presupuesto de foja 6 del expediente agregado P núm. 3196, valor de ($ 480) cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional.
La suma de ($ 604) seiscientos cuatro pesos moneda nacional que importan los tres presupuestos, se imputará al inciso 12, ítem 6 del presupuesto vigente del Departamento de marina.
Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la Contaduría.

URIBURU.
E. J. Balsa.

Decreto ordenando la provisión de artículos cargo del carpintero para el acorazado «Independencia»

Buenos Aires, Agosto 5 de 1895.

Pase á la Comisaría de marina para que disponga que los señores Francioni Hermanos y Compañía, provean, con destino al acorazado «Independencia», los artículos cargo del carpintero, detallados en su presupuesto de foja 2, y cuyo costo de ($ 82,50) ochenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, se imputará al inciso 12, ítem 6 del presupuesto vigente del Departamento de marina.
Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la Contaduría.

URIBURU.
E. J. Balsa.

Decreto disponiendo la provisión de artículos para el depósito nacional de carbón en la Dársena Sud.

Buenos Aires, Agósto 5 de 1895.

Pase á la Comisaría de marina para que disponga que el señor Adolfo Zelada provea, con destino al Depósito nacional de carbón en la Dársena Sud, los artículos detallados en su presupuesto de foja 9, valor de ($ 14) catorce pesos moneda nacional; y los señores Francioni Hermanos y Compañía, los detallados en su presupuesto de foja 13, valor de ($ 51) cincuenta y un peso moneda nacional, imputándose el costo total de ($ 65) sesenta y cinco pesos moneda nacional, al inciso 12 ítem 6, del presupuesto vigente del Departamento de marina.
Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la Contaduría.

URIBURU.
E. J. Balsa.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Dirección General de Rentas

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 7173, del señor Luis Camartino, solicitando aforo de 5 por 100 para un bulto conteniendo una máquina para ingenio. Vapor «Olympo».

Agosto 3 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Temperley, de fojas 1 vuelta y 2, que se trata de parte de una maquinaria á vapor, correspondiente á un ingenio de azúcar, de mayor valor que $ 100, y

Considerando:

Que la ley de aduana en vigencia, en el inciso 7º del artículo 1º, grava con el derecho del 10 por 100 á las máquinas en general, desde cien pesos, y las piezas de repuesto para las mismas y no con el 5 por 100, como lo solicita el recurrente.

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por el señor Luis Camartino.
Pase á la aduana de la capital para su conocimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 7234, de los señores Rivara F. y Cª, solicitando aforo de 10 por 100 para 5 cajones con parte de maquinaria para fabricación de tejidos. Vapor «Río».

Agosto 7 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Horne, de fojas 1 vuelta y 2, que se trata de parte de maquinaria para fábrica de tejidos, y de conformidad con el inciso 7º, del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores F. Rivara y Cª, con el gravamen de 10 por 100, de 5 cajones con parte de maquinaria para fabricación de tejidos, venidos á su consignación en el vapor «Río», entrado al puerto el 17 de Julio último, procedente de Hamburgo.
Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 6.758, del señor Miles, Alfredo, solicitando aforo de 5 por ciento para 130 bultos materiales formando parte de las instalaciones para la fabricación del gas. Vapor «Cycle».

Agosto 7 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Temperley, de foja 2, que se trata de parte de instalación de fábrica de gas, y de conformidad con el inciso 8º del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor Alfredo Miles, con el gravamen de 5 por ciento, de 130 bultos materiales formando parte de instalación para la fabricación de gas, venidos á su consignación en el vapor «Cycle», entrado al puerto el 8 de Julio último.
Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos. —*Achával.*

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 7.272, de los señores Raffu Richard y Cª, solicitando libre introducción para 13 cajones y 10 bultos formando dos máquinas segadoras.

Agosto 7 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Temperley, de fs. 1 vuelta, que se trata de máquina de segar espigaderas con plataforma, y de conformidad con el inciso 13 del art. 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el libre despacho solicitado por los señores Raffu Richard y Cª, de 13 cajones y 10 bultos, formando dos máquinas de segar espigadoras con plataforma, venidos á su consignación en el vapor «Nerida», entrado al puerto el 19 de Julio ppdo., procedente de New-York.
Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos. —*Achával.*

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 5919, de los señores Petit y Pisio, solicitando aforo de 2 1/2 %, para 2 cajones con 214 kilos algodón hilado.

Agosto 9 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Giannetti, de foja 2, que se trata de algodón hilado para el telar, de lo manifestado á foja 3 vuelta, por el comisionado señor V. Gandulfo, de esta dirección, que ha inspeccionado la fábrica de los presentantes, que efectivamente, es para el destino que, los mismos declaran en el precedente escrito, y de conformidad

con el inciso 9 del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Petit y Pisio, con el gravamen del 2 1|2 %, de 2 cajones con 214 kilos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Port Jackson», entrado al puerto el 3 de Junio último, procedente de Amberes.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 7398, de los señores Herbin Frers y compañía, solicitando aforo de 2 1|2 %, para 17 cajones con 1998 kilos algodón hilado.

Agosto 9 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Santiago, de foja 2, que se trata de lana y algodón hilado para el telar, y de conformidad con los incisos 7 y 9 del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Herbin Frers y compañía, con el gravamen de 2 1|2 % y 5 %, respectivamente, para 17 cajones conteniendo 1998 kilos algodón hilado y 5 kilos lana hilada para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Porteña», entrado al puerto el 19 de Julio último, procedente del Havre.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 7371, de los señores Bregante y Piola, solicitando aforo de 2 1|2 o|o para 4 cajones con 351 kilos algodón hilado.

Agosto 9 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Boneo, de foja 2 vuelta, que se trata de algodón hilado para el telar, y de conformidad con el inciso 7º del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Bregante y Piola, con el gravamen del 2 1|2 o|o, de 4 cajones con 351 kilos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Río», entrado al puerto el 17 de Julio próximo pasado, procedente de Hamburgo.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos. *Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 7412, de los señores F. U. Sinistri, solicitando, por las razones que expresa, que no puede satisfacer inmediatamente el reparo núm. 295, formulado por la 1ª sección de balance de buques, por valor de $ 3500 moneda nacional, y solicita que la aduana de la capital pase al juez federal los antecedentes correspondientes al reparo de que se trata y se ordene á la aduana no detenga ninguna de sus operaciones.

Agosto 7 de 1895.

Tratándose de un cargo perfectamente fundado, pues versa sobre un error evidente de cálculo, y no teniendo necesidad la aduana de recurrir á la justicia federal para hacer efectivo el cobro de las sumas que se le adeudan, pues la ley le da los medios coercitivos para compeler á sus acreedores,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado y pase á la Administración de rentas de la capital, para que proceda á su inmediato cobro, haciéndose efectiva la reposición de sellos ante la misma.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 5695, de los señores Dagnino y Cª, solicitando que por las razones que indica, ordene á la aduana de la capital se le permita hacer su manifestación de peso neto para 6.330 kilos pasta de tomates.

Agosto 9 de 1895.

Vista la presente solicitud de los señores Dagnino y Cª, por la cual gestionan se ordene á la aduana de la capital les permita ésta hacer la manifestación de peso neto de una partida de 6.330 kilos pasta de tomate en cascos; oída la aduana de la capital, y

Considerando:

1º Que la nota que encabeza la sección comestibles, del arancel de avalúos, establece que en todos los artículos de esta sección están incluídos en el peso los envases y condiciones inmediatos, considerándose como tales los exteriores, es decir: las bolsas, cajones, cestos, fardos, latas, etc., etc., cuando su contenido venga suelto ó sólo preservado por papeles, etc., etc., que no formen una condición ó envase separado;

2º Que el artículo 5º de la ley de aduana vigente, se refiere únicamente á los artículos que tengan dos ó más envases; que pagarán el derecho computándose sólo el envase de cubierta inmediata, con excepción del té y de los artículos que vienen en cascos de madera, es decir, dos ó más que se pesarán neto; y la pasta de tomates de la referencia posee nada más que un casco ó barril, por lo que no le alcanza la aplicación de dicho artículo 5º; y

3º Que la partida número 1282 de la tarifa de avalúos, que es parte integrante de la ley, establece de una manera clara y precisa como debe pesarse el artículo de que se trata, y la nota ya recordada, que encabeza la sección de comestibles, aclara el punto en cuestión de un modo que no admite duda,

SE RESUELVE:

Declarar que la parte de tomates debe pesarse con su envase respectivo, sea éste de vidrio, lata, barril ó casco, y por su naturaleza misma no comprendida en el artículo 5º ya mencionado de la ley.

Por tanto, no ha lugar á lo solicitado por los señores Dagnino y Compañía.

Pase á la aduana de la capital para su conocimiento y demás efectos, haciéndose saber también á la primera y segunda sección de revisación por copia legalizada la presente.—*Achával.*

Caja de Conversión

—

En Buenos Aires, á diez días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *un millón quinientos treinta y siete mil trescientos ocho pesos*, en billetes de varias emisiones, recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887		
230.631 billetes		$ 1.217.325
Ley 6 de Septiembre de 1890		
24.153 billetes		$ 230.176
Ley 16 de Octubre de 1891		
19.833 billetes		$ 75.432
Ley 29 de Octubre de 1891		
6 billetes		$ 1.200
Ley 8 de Enero de 1894		
Con sello 9.851 billetes		$ 13.090
Sin sello 14	»	» 85
284.488 billetes		$ 1.537.308

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Luis P. Molina— J. A. Areco— Juan Girondo—Carlos M. Marenco, gerente.—P. Heurtley, contador.—Juan Battaglini, tesorero.—Alberto Aubone, secretario.

—

Aduana de la capital

—

Administración de Rentas Nacionales de la Aduana de la Capital

Tipo oficial del oro 332 %

	Recaudado en curso legal	Equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL á oro
Entrada del día 10 de Agosto 1895 $	85722.05	25665.28	39660.35	65325.63
Total recaudado en el mes cort. «	1249410.75	371896.43	252528.80	624425.23
Id. igual período año anterior... «	1420495.30	383722.10	292017.68	675739.78
Diferencia á favor de Agosto 95 «	....	....	....	51314.55
« « 94 «	....	....	....	....
Total recaudado en el corrt. año «	34607441.87	9795096.76	5376582.70	15171679.46
Id. igual período año anterior... «	41866542.58	11514013.08	4315156.26	15829169.34
Diferencia á favor del año 95 «	....	....	....	....
« « 94 «	....	....	....	657489.88

A. Pesa.
Tenedor de Libros.

ENTRADA DEL DIA 12 DE AGOSTO DE 1895

Recaudado en curso legal..	$ 426100.44
Su equivalente en oro.....	» 128343.50
Recaudado en oro sellado.	» 11080.40
Total á oro................	$ 139423.90

ENTRADAS DE LOS RIOS

Vapor Helios, capitán C. Beckar, procedente de Montevideo, consignado á Mensajerías fluviales, con 421 colleras pescado, Galcerán, Tránsito para Palmira: 25 bultos carga. Tránsito para Fray Bentos: 29 bultos carga. Tránsito para Paysandú: 13 bultos carga. Tránsito para Salto: 223 bultos carga.

Vapor Tritón, capitán J. Uriarte, procedente de Salto, consignado á Mensajerías fluviales, con 45 rollos tabaco, 90 cueros vacunos, 3 sacos cerda, J. Betledi. En tránsito para Montevideo: 4440 bultos carga.

Vapor Neptuno, capitán F. Decía, procedente de Santa Fe, consignado á A. Sarando, con: 305 bolsas porotos, E. Repetto; 300 íd harina, E. Monsegur; 100 íd íd, O. Hawerchamp; 412 íd íd, D. Balbiani y Cía.; 112 íd íd, B. Algelt y Cía.; 2600 íd íd, A. Sarando y Cía.; 160 cueros vacunos, 8 bolsas cerda, P. Dellepiani y Cía.; 32 cueros vacunos, 10 cueros yeguarizos, 4 bultos cerda, 3 bultos cueros lanares, 1 bulto cueros cabra, 1 bulto cueros lobos, 1 bulto cueros zorros, á P. Baras; 5 cueros carpincho, 983 cueros vacunos, 93 bolsas lana, 4 bolsas cueros nutria, 1 bolsa plumas, 213 cueros potro, 6 bultos cueros cabra, 89 bultos cueros lanares á P. Baras; 50 bultos cerda á N. Lidsaga; 68 bordalesas aceite pescado, 18 pipas aceite pescado á P. Delepiani; 34 cascos aceite maní á Mackin y Cía.; 107 latas tabaco á C. Fernández.

Vapor Lafayette, capitán E. Bonacín, procedente de Carmelo, consignado á N. Mihanovich, en lastre.

Vapor Vulcano, capitán F. Peirano, procedente del Rosario, consignado á N. Mihanovich, con: 4500 bolsas azúcar, 64 cascos melsa, S. Hecker y Cía.

Vapor Delta, capitán M. Maderich, procedente del Rosario, consignado á N. Mihanovich, con 3900 bolsas azúcar, N. Mihanovich.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Lanchón nacional Nuevo Sarandí, procedente de Gualeguay, consignado á J. Quintana, con cargamento de 710 bolsas trigo con 49.849 kilos 63 cerdos en pie.

Balandra nacional Calderón, procedente de Gualeguaychú, consignada á J. A. Palma, con cargamento de 1300 kilos huevos, 600 kilos queso.

Balandra nacional Padre é Hijos, procedente de la Isla de San Fernando, consignada á J. A. Palma, con cargamento de 50 carros leña, 13 cueros vacunos, 26 cueros vacunos secos, 3 cueros id.

Goleta nacional Atalaya, procedente de Concordia, consignada á D. Guiliani con cargamento de 1164 bolsas maíz con 86.456 kilos, 13 bolsas lana, 3 atados 305 cueros cabra, 8 cueros gama, 4 cueros cerdos, 1 cuero potrillo, 1 fardo 8 docenas cueros zorros y zorrinos, 9 docenas cueros gatos, 1 atado 46 kilos y medio cueros nutria, 6 atados cueros corderos, 184 cueros potros secos, 130 cueros vacunos secos, 1 atado 19 docenas cueros vizcachas, 43 bolsas de lana, 4 fardos cueros nonatos vacunos secos.

Balandra nacional, María de la Gruta, procedente de San Nicolas, consignada á P. Mania y cargamento de 497 fardos cebada con 29.000 kilos, 168 bolsas trigo con 10.000 kilos.

Chata nacional La Esperanza, procedente de Concordia, consignada á P. Mania, cargamento de 2975 postes, 3975 medios postes de quebracho colorado.

ZARPADOS

Balandra nacional Dos Socios Barletto, con destino á Islas del Uruguay, en lastre.

Balandra nacional Cinco Hermanos, con destino á Islas del Uruguay, en lastre.

Pailebot nacional Angelo Paolo, con destino á Islas del Uruguay, en lastre.

Balandra nacional Dos Hermanos Masalín, con destino á Islas del Uruguay, en lastre.

Pailebot nacional Mary, con destino á Conchillas, en lastre.

CONSULADOS

Consulado de la República Argentina en Inglaterra

Liverpool, 16 de Julio de 1895.

A S. E. el señor Ministro de relaciones Exteriores de la República Argentina.

Buenos Aires.

Tengo el honor de dar cuenta á V. E. del movimiento comercial entre este puerto y los de la República durante el mes de Junio próximo pasado:

Vapores despachados 10, con 17.304 toneladas de registro y la siguiente carga:

Géneros y artículos de algodón 550 cajones y 918 fardos.
Id id de lana 103, id 4, id.
Id id mezcla 596, id 8 id.
Id id hilo 38.
Otros géneros: 6 cajones.
Arpillera 999 fardos.
Talabartería 1 bulto.
Sombrerería 9 id.
Mercería 13 id.
Hojalatería 2.714 cajones.
Alambre 6.045 rollos.
Maquinaria 1.557 bultos.
Hierro galvanizado 6.323 cajones.
Caños de hierro 3.654 sueltos.
Id id 1 514 bultos.
Chapas de hierro 30 sueltos.
Id id 200 bultos.
Rieles de acero 5.826 sueltos.
Artículos para ferrocarril 419 bultos.
Bujes para carros 9.434 pares.
Ferretería en general 1.581 cajones.
Id id 222 cuñetes.
Id id 172 piezas.
Hierro 28.113 barras.
Id 35.978 atados.
Ollas 3.122 sueltas.
Estaño 119 lingotes.
Ladrillos 5.000 bultos y 789 cajones.
Baldosas 2.000 sueltas.
Cabullería 2.382 rollos.
Pinturas y aceites 606 barricas.
Id id 50 cuñetes.
Id id 20 cajones.
Sal de mesa 1250 id.
Id roca 50 toneladas.
Carbón de piedra 4.030 id.
Loza y porcelana 153 cestos.
Id id 605 cajones.
Drogas 71 id.
Id 1.873 barricas.
Vidrio 15 cajones.
Comestibles 177 cajones.
Bebidas 1.739 id.
Id 44 cascos.
Animales ovinos en pie 2.
Alfombras 38 fardos.
Azúcar 750 bolsas.
Específico para curar lanar 3.035 cascos.
Piedras de afilar 11.000 sueltas.
Artículos varios 1.478 bultos.

Importación

Vapores entrados 17, con 26.892 toneladas de registro.

Buques á vela id 22; id 14.816 toneladas.

Total 39 buques con 41.513 toneladas de registro y la siguiente carga:

Carne congelada—153.888 reses y 1.248 piezas carne de carnero; 1490 cuartos carne de vaca; y además 728 bolsas riñones colas, corazones, etc.

Animales en pie—1.665 vacunos, 10.171 ovinos y 13 caballos.

Cereales (bolsas) — 754.349 trigo, 6.908 maíz, 36.670 semilla de lino, 1.027 cebada, 3.604 alpiste, 9.905 afrecho, 2.700 harina, 15.702 avena

Cueros salados vacunos, 5000.
Cueros lanares 703 fardos.
Lana 2 id.
Cerda 15 id.
Sebo 1.674 cascos.
Torta de lino 2.335 bolsas.
Huesos 150 bolsas.
Ceniza de huesos 989 bolsas.
Pezuñas 31 bolsas.
Sangre seca 206 bolsas.
Guano 1.190 bolsas.
Carne conservada 1.202 cajones.
Metales 144 bultos.
Cobre 76 barras.
Artículos varios, 2.816 bultos y piezas.

Observaciones

Cueros vacunos salados.—Queda firme la plaza, y debido á la escasa existencia ha habido nueva suba en las cotizaciones, con demanda activa «para llegar». Precios: pesados buenos, 6 7/8 á 7 3/8 peniques la libra: idem livianos, 5 7/8 á 6 1/2 id., id.

Cueros de potro—Sin entradas ni existencias. Ninguna venta, Precios nominales: 10 á 13 chelines cada cuero.

Cerda.—Continúa activa la demanda; y siendo escasas las entradas, se han conseguido precios máximos: de 11 á 13 peniques la libra de buena mezcla.

Astas.—Hay activa demanda de buenas partidas de saladero; y se colocarán fácilmente y á buenos precios las que lleguen. Precios: pesadas 42 1/2 á 50 chelines el ciento; livianas, 30 á 35 chelines el ciento.

Sebo.—Continúa inactiva la demanda y las operaciones han sido puramente para el menudeo.

Precios: vacuno 24 á 25 chelines el quintal, ovino 24 á 24 1/2 íd íd.

Cueros lanares.—Se colocó al llegar una partida de 250 fardos Buenos Aires matadero, merino y cruza á 3 5/8 peniques la libra. Las pieles preparadas están encontrando activa demanda. Hay interés por las partidas que se esperan. Precios: merino 3/4 lana á lana entera 4 á 4 3/4 peniques la libra, merino 1/4 lana á lana, 3 1/2 á 4 peniques la libra.

Lanas.—Sin operaciones, contando los pocos tenedores que habrá una mejora en la demanda.

Precios: Sajonia y mestizo buena á superior 5 á 6 peniques la libra.

Id íd media 4 á 4 3/4 íd íd.

Trigo.—Las entradas han alcanzado una cifra sin precedentes: 754.600 bolsas contra 322.777 en Mayo último y 303,026 en Junio 1894.

La plaza continúa tranquila; siendo limitadas las operaciones, con una baja de más ó menos 6 peniques el cental durante el mes. Precios: Buenos Aires, 4 chelines 10 peniques á 5 chelines 2 peniques el cental; Santa Fe, 5 chelines á 5 chelines 3 peniques el cental.

Animales en pie—La importación de ganado argentino en pie durante el mes demuestra en los vacunos un aumento de 29 o|o sobre el mes de Mayo (1.165 contra 899), y una disminución de 35 o|o en los carneros (10.171 contra 15 696).

Ha salido de Sydney (Australia) para Londres el vapor «Southem Cross» con 550 novillos, 480 carneros y 39 caballos. Esta es la remesa más fuerte de animales en pie que se haya hecho de Australia por un solo buque, y se espera con gran interés conocer el resultado. Opino que la diferencia de distancia y de moneda no permitirán haga Australia, con buen éxito, la competencia á nuestro país en la exportación de ganado en pie al Reino Unido.

La comisión del puerto de Liverpool ha reducido á 10 peniques el derecho de 1 chelín que abonan los carneros que entran al muelle y matadero en Binkenhead.

El comercio internacional del Reino Unido durante el mes de Junio da estas cifras:

Junio	Importación	Exportación
1895	lb. 33.884.000	lb. 17 800.000
1894	» 34.239.000	» 17.909.000
Disminución	lb. 345.00	lb. 109.000

Metales preciosos

Junio		
1893	lb. 5.800 000	lb. 2.092.000
1894	» 4.288.000	» 1.484.000
1895	» 3.047.000	» 2.325.000

Saluda á V. E. atentamente.—*Francisco P. Hansen.*

—

Buenos Aires, Agosto 12 de 1895.—Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—*M. A. Pelliza.*

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Direcc ón Gral. de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Comisión Consultiva de Correos y Telégrafos

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de muebles á la nueva casa de correos y telégrafos del Rosario de Santa Fe. El pliego de condiciones, etc., podrá consultarse en el local de la Comisión, Bolívar 339, de 2 á 4 p. m., y en la administración de correos y telégrafos del Rosario de Santa Fe. Las propuestas serán recibidas y abiertas el lunes 19 de Agosto próximo, en acto público, á las 4 p. m., en la secretaría de esta Comisión.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.—BELISARIO ROLDAN, presidente — *Eduardo Livingston,* secretario.

v19a.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días, para la confección de un mil trescientos uniformes dobles de brín y 650 gorras. El pliego de condiciones, muestras, etc., pueden consultarse en la secretaría de la Comisión, (Bolívar, 339), de 2 á 4 p. m. El pago es al contado.

Las propuestas se abrirán públicamente el martes 27 de Agosto próximo, á las 4 p. m.—Buenos Aires, Julio 27 de 1895.—BELISARIO ROLDÁN, presidente.—*Eduardo Livingston,* secretario.

v. 27a.

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública durante 30 días para la construcción de trescientos cincuenta pilares postales modelo argentino. El pliego de condiciones y modelo, pueden consultarse en la secretaría de esta Comisión (Bolívar 339) de 2 á 4 p. m. El pago es *al contado.*

Las propuestas se abrirán públicas mente el lunes 2 de Septiembre próximo á las 4 p. m.—Buenos Aires, Agosto 1° de 1895.—BELISARIO ROLDÁN, presidente.—*Eduardo Livingston,* secretario.

v2s.

Departamento de obras públicas

LICITACIÓN

Construcción de malecones de defensa del canal de entrada

Los planos y condiciones podrán verse en la Inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles hasta el 24 de Agosto de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 25 de 1895.—*Alberto G. Dillón*

v. 24a.

LICITACIÓN

Reparaciones en el edificio de la Facultad de ciencias exactas, físicas y naturales de la Universidad de Córdoba.

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles hasta el 31 de Agosto corriente, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1895.—*Alberto G. Dillón.*

v31a

LICITACIONES

1ª Reparaciones en la escuela normal de varones de Catamarca. 2ª Construcción y reparación de W. C. en el colegio nacional y escuela normal de varones de San Luis. 3ª Reparación en el colegio nacional de Salta.

Los pliegos de condiciones y presupuestos para las tres licitaciones, podrán verse en la Inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles, hasta el 11 de Septiembre de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3, 3.10 y 3.20 p m., respectivamente.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1895.—*Alberto G. Dillón.*

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

LICITACIÓN

Confección de libros en blanco de la Contaduría general de la Nación

Por disposición del señor Presidente de la Contaduría general, se llama á licitación, por treinta días, para la confección de los libros en blanco que la Contaduría usará en el año 1896, según el siguiente pliego de condiciones, previniéndose que los interesados deben presentarse á la expresada repartición para ver los modelos y recibir pliegos de condiciones y demás instrucciones que fuesen necesarias.—*Los secretarios.*

—

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de libros en blanco para el año 1896

Las propuestas que se presenten para la confección de libros en blanco para el año 1896, se sujetarán á las siguientes condiciones:

1ª Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas.

Licitación para la confección de libros en blanco para la Contaduría general de la Nación en el año 1896, grupo, número con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría, una cantidad igual al 3 o|o del valor de la propuesta.

2ª Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, pudiendo los proponentes presentarse por uno ó por el total de ellos, pero debiendo hacerse las propuestas por separado, es decir, haciendo una propuesta por cada grupo.

Grupo 1° Libros con papel especial, inglés, clase superior según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 2° Libros menores papel un poco inferior según modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 3° Libros menores, con una clase de papel inferior á la anterior.

Grupo 4° Carpetas, impresiones.

3ª Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro.

4ª Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se les indique.

5ª La encuadernación y material que se emplee en la confección de los libros, como asimismo el papel, serán de calidad igual ó superior á los modelos exhibidos y para verificación de la clase de papel se acompañarán las muestras correspondientes.

6ª La entrega de los libros deberá efectuarse el 1° de Diciembre próximo ó antes si posible fuera.

7ª Los libros que no estuviesen en las condiciones antes expresadas serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del válor del libro ó libros rechazados.

8ª El dueño de la propuesta que fuese aceptada, duplicará el importe del certificado hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor Presidente de la Contaduría antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de la multa de que habla la cláusula 7ª.

9ª El dueño de la propuesta que fuese aceptada, que se negase á extender por ella el respectivo contrato, perderá el depósito de que habla la cláusula 1ª.

10ª Si los libros no fuesen entregados antes del 1° de Diciembre de 1895, ó en ese día, el contratista perderá el importe del certificado de depósito y pagará una multa de quinientos pesos moneda nacional.

11ª Las propuestas serán abiertas el día sabado 7 de Septiembre de 1895, á las tres p. m., en el despacho del señor Presidente de la Contaduría general de la Nación, ante éste y en presencia del Escribano mayor de gobierno, pudiendo concurrir los interesados que lo deseen.—Contaduría general, Julio 26 de 1895.

v7s

Aduana de la capital

AL COMERCIO

Por orden del señor administrador de aduana, doctor J. H. Martínez Castro, se previene á los dueños ó consignatarios de los bultos que se detallarán, que si dentro del término que acuerdan las ordenanzas de aduana, no se procede á su despacho ó renovación, se procederá como determina el artículo 309 de las mismas.

Planilla núm. 1 — Lanús. Catalinas, Dique 2 y Dársena: J. P. Verdem s[n. 6 cj Octubre 92; V. G. G. 2411, 1 cj id id; P. Orguila s[n. 1 casco, id id; L. S. 2 id id id s[m s[n. 8 cascos Noviembre 92; L. R. L. 1[9, 1 cj id id; P. S. V. C. s[n, 1 bulto id id; G. en triángulo 201, 202, 214[23, 38 y 39, 9 cj y 4 cuñetes id id; B. E. 3014, 1 casco, 2915 1 id id id: Anderson s[n, 1 cj id id; P. D. 226, 2 cj id id; Parpaglioni, 1 cj id id; L. en diamante 2096, 1 cj id id; P. M. J. s[n, 5 líos y 37 cj id id; G. en triángulo 165, 1 cj id id; C. A. A. s[n 43 fardos y 140 trozos madera, id id; L. s[n, 1 cj id id; W. C. en diamante s[n, 1 paquete Octubre 92, G. P. s[n, 18 bordalesas Noviembre 92; A. D. N. s[n, 135 bordalesas id id; V. D. F. s[n, 25 cj id id; E. R. s[n 60 cj id id; V. V. 1 cj id id; E. D. C, s[n, 1 casco id id; N. R. 1 casco id id; H. H. E. 4 cj id id. *Planilla núm 4.*—5ª Catalinas Norte—A. C. en dos anclas cruzadas, 154, 155 y 63, 2 cj Septiembre 86; A. H. M. 1, 1 cj Agosto 89; A. R. C. con marca; G. F. 1542, 1 cj Octubre 88; A. C. 31971 y 77 cj Abril 95; A. C. C. 314, 8 cj Abril 86; A. J. C. 2 cj Noviembre 89; A. P. 1810. 1 cj Diciembre 89; A. R. s[n. 1 cj Mayo 86; H. C 44 s[n. 2 cj Abril 89; B. F. en triángulo 2[7, 3 cj Junio 89; L. S. s[n, 11 id id; A. B. C. sln, 1 cj Agosto 89; A. R. 529, 1 cj Noviembre 90; A. S. s[n 15 cj Enero 89; A. H. 1, 1 cj Mayo 81. G. L. 030 1 cj Diciembre 90; G. H. C. con marca A S C, 10 1 cj Febrero 84, G. B. 1, 1 cj Agosto, 87; D. W. s[n, 14 cj Agosto 88; D. C. G 1913[17, 5 cj D'bre. 90; E. S 003 1 cj Feb. 90; S. G. C. 1031, 1 cj id id; F. G. s[n 80 cj Abril 80; F D, 27, 1 cj Julio 88; F P 40, 1 cj Agosto 88; F S, 149[34 s[n y 1411, 21 cj Mayo 89; F L s/n, 22 cj, Abril 86; G. G. 1011, 1 cj, Diciembre 89; H. H. s/n, 8 cjs, id. id; J. B. 12.320, 13 115, 2 cjs. Junio 90; J. B .12, 1 cj. Diciembre 89; J. B. 12.319; 1 cj, id. id; J. A. F 543, 1 cj, Febrero 90; J. A B. 949, 1 cj, Marzo 86; J. G. 809, 1 cj, Noviembre 90; L. en doble triángulo con marca F. H. 670, 1 cj, Marzo del 89; L. D F. s/n, 1 cj, Febrero 90; L. N. 2.780[84, 3 cjs, Julio 89; L. F. G. 948, 1 cj, Junio 89; L. L. C. 239, 40. 43[53, 55, 58, 74, 77 y 79, 20 cjs, Diciembre 89; L. N. 723, 1 cj. id. id; M. A. 22, 1 cj, Abril del 89; M. G. K. en diamante con marca N. Z. s/n, 24 cjs, Septiembre 88; M. W. A. 32, 1 cj, Noviembre 89; M. en diamante, 803 y 4, 2 cjs, Mayo del 90; M. D. s/n 10 cjs, sin fecha; N. en diamante con marca F. s/n, 1 cj, Enero 89; P. D. F. 500, 1 cj, Diciembre 80; P. F. con marca B. 22 y 24, 3 cjs, Marzo 88; P. T. C. 20.632, 1 cj, Diciembre 90; P. L. 122, 324, 2 cjs, Agosto 89; P. S. s/n. 32 cjs, Octubre 88; P. C. C. 181, 1 cj, Eebrero 90; J. Brandeen s/n, 1 cj; R. H. R. s/n, 1 cj, B. Offan, s/n. 1 cj, Septiembre 89; R. G. s[n, 1 cj, Julio 87; R. s[n, 84 cjs, Diciembre 89; Gablié s[n, 1 cj, Agosto 88; E. Torquins 229, 1 cj, Marzo 87; Cambacéres s[n, 1 cj, S. L. C. 103, 1 cj, Abril 90; S. C. s[n, 1 cj. Abril 90; S. G. c[marca S. P. 10.460, 1 cj, id. id; S. G 112, 1 cj, Junio 80; S. L. C. 3 y 4, 2 cjs, Noviembre 89; T. F. 3, 6, 9 y 12, 4 cjs, id. id; T. P. C. en diamante c[marca G. s[n, 1 cj, T. R. s[n, 1 cj, Abril 89; V. I. C. en cuadro, 5 y 5, 2 cjs, V. S. 3 481, 77, 75, 80, 76, 5 cjs. Marzo 90; W. c[marca S. 4.478, 1 cj, Diciembre 87; V. S. 3.479 y 78, 2 cjs, Marzo del 90. *Planilla núm. 34*, 5ª Lanús: A. A. sin nombre, 1 esqueleto, Junio 86 A. F. c[marca S. 1 cj, Enero 87; B. A. en diamante, G. P. G. 3.815, 1 cj, Febrero 90; C. M. s[n,1 cj. Septiembre 89; G. R. S. en diamante, 1 cj, Mayo 89; E. A. 11 y 23, 2 cjs, Febrero 91; E. G. G. G. 2.199; 1 cajón, Septiembre del 90; E. H. 8, 1 cajón, Octubre del 89; G. S. 25616 y 17 3 cj Septiembre 91; G. T. C. 4045, 1 cj, Septiembre 90; H. en diamante, c[marcas P Q B A, 1 cj Enero 90; H. B. M. s[n, 1 cj Agosto 90, H. R. 2256, 1 cj Septiembre 90; J. en Diamante, c[marca H. s[n, 43 barricas 23 cj y 19 cascos, Septiembre 90; J. M. C. c[m. W. W. 13026, Febrero 89; J. E. s[n 1 cj Octubre 88; J. M. 2 y 2, 2 cj Octubre 90; J. E. B. 2012, 1 cj Mayo 89; En una cruz L F H B A, 414, 1 cj Agosto 90; M con B, 1349, 1 cj Agosto 89; M. O. 2254 y 55, 2 cj Septiembre 90; M. M. L. en diamante c[m G G, 1 cj Julio 89; M. D. c[m P C, 80 1 cj Julio 90; P. I. 20, 21, 32, 33, 5 cj Abril 89; P en diamante, s[n 1 cj Noviembre 89; Bancalari s[n 2 cj Noviembre 91; R. D. T. en diamante, 1301[3, 3 cj Agosto 90; S. D. C. c[m D. F. C. 1 fardito, Julio 88; S. 2, 1 cj Noviembre 89: Saroli, 7 y 2, 1 cj Septiembre 90; S. L. C. 1510, 1 cj, Abril 89; E. E. 118, 8 cj Diciembre 90; H. L. s[n 1 cj Agosto 89. —*Planilla 37.*- Depósitos, Lanús, Catalinas, Dique Santa Marta y Dársena: C. R. c[marca Pampa 45, un fardo, Agosto 22; M. D. c[marca, A s[n 5 bultos idem, idem; R. G. s[n 2 bordalesas id id; J. O. 1 cajón id idem; L. C. s[n idem, id; E. A. s[n, 20 barricas y 155 cascos, id. id; 2,561 en triángulo, s[n, 1 fardo, id. id; J. R. s[n, 1 barril, id. id; P. T. 904, 1 cj, id. id; A. F. C. 1 casco, id. id; M. R. L. C. en cuadro, s[n, 1 cj, Septiembre 92 S. P. s[n, 1 cj, id. id; E. Galli y Cª, s[n, 1 cj, id. id; s[m. s[n, 11 bolsas, id. id; Kidd, en triángulo, 229[32, 4 fardos, Septiembre 92; B O. 17[22, 7[12, 3 y s[n, 14 cjs, 5 cascos, 2 bolsas, id. id; B. O. ó Borrado, s[n, 2 bultos, id. id; T. Z. F. 2.836 y 37, 2 cjs, id id; P. T. C. 1[6, 15[19, 11 bultos, id. id; E. L. c[marca G. s[n, 3 cj, id. id; M. S. c[marca C. 671, 1 cj, id. id; *Planilla 44*, Fiscal Boca: A. E. 629, 1 cj, Diciembre 89; D. P. C. c[marca B. A. 51.388, 1 cj. Febrero 88; G. B. S. en diamante, 6.848, 1 cj, Mayo 89; L. D. F. 971, 1 cj, id. id; Misma marca, 0.342 y 0.346, 2 cj, id. id; L. M. 1.500, 1 casco, Mayo 90; M. 2 y 5, cj, id. id; M. M. M. 17.957, 1 cj, Diciembre 89; M. P. s[n, 17 fardos, id, id; P. E. C. C. c[marca G. V 18, 1 cj, Abril 88; R. G. H. s[n, 9 cjs, Julio 89. González, 3 005, 1 cj, id. id; O. M s[n, 53 cjs, Octubre 89; s[m, s[n, 11 cjs sin fecha, S. B. C. 2.560[62, 3 cjs, Septiembre 87; 2 N. 2.570 al 71, 2 cj, id. id.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1895.—*N. Burgos César.*

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría General de Guerra

LICITACIÓN

El 27 próximo á las 3 p. m., tendrá lugar una licitación pública verbal para la provisión de 264 colchonetas con destino al regimiento de artillería de montaña.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á esta Comisaría.—Buenos Aires, Julio 19 de 1895.—*El comisario general.* v.27a.

LICITACIÓN

El 23 de Agosto próximo, á las 2 p. m. tendrá lugar una licitación pública para la provisión de 200 caballos con destino al regimiento 12 de caballería de línea.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría.

Julio 23 de 1895.—*El Comisario general.* v.23a.

LICITACIÓN

El 26 de Agosto próximo, á las 2 p. m., tendrá lugar una licitación pública, por pliegos cerrados, para la provisión de pinturas con destino á la refacción del cuartel que ocupa el regimiento 2º de artillería á caballo.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría.

Julio 26 de 1895. — *El Comisario general.* v. 26a.

Comisaría general de marina

LICITACIÓN

El día 3 de Septiembre próximo tendrán lugar en la Sub-secretaría del Ministerio de Marina, las licitaciones públicas para la provisión de útiles de rancho y artículos necesarios para la confección de coys, con destino al cuerpo de marinería.

Los pliegos de condiciones se encuentran á disposición de los interesados en la Contaduría de la Comisaría general de marina; Paseo de Julio, núm. 564.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1895.—*El Comisario general.* v.3s.

LICITACIÓN

El día 13 del corriente mes, á las 2 p. m., tendrá lugar en la Sub-secretaría de Marina, la licitación pública para la provisión de pinturas con destino á la Estación central de torpedos.

Los pliegos de condiciones se hallan á disposición de los interesados en la contaduría de la Comisaría general de marina, Paseo de Julio 564.—*El Comisario general.* 12a.

LICITACIÓN

El día 7 del mes de Septiembre próximo, á las 2 p. m., tendrá lugar en la Subsecretaría del Departamento de Marina, la licitación pública para la provisión de colchonetas y fundas con destino al crucero «Patagonia».

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduría de la Comisaría general de marina, Paseo de Julio 564.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1895.—*El Comisario general.* 7s.

Prefectura marítima

LICITACIÓN

El día 9 de Septiembre próximo, á las 2 p. m. tendrá lugar en la Sub-secretaría del Departamento de marina, la licitación pública para la construcción de un depósito de carbón en la Dársena sud del puerto de la capital, pudiendo los interesados ocurrir todos los días hábiles de 2 á 4 p. m. á la 3ª subdivisión de la 4ª sección del Estado mayor general del ejército para ver los planos, pliego de condiciones y demás datos concernientes á dicha obra.

Toda propuesta deberá presentarse á dicha Sub-secretaría de marina en un sello de cinco pesos moneda nacional ($ 5) la primera foja y un peso moneda nacional ($ 1) cada una de las siguientes, debiendo acompañar un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación argentina á la orden de S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina, el importe del 3 por 100 del valor de la propuesta.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1895.—*El Comisario general.*

v. 9s.